

Constancia Secretarial: El 20 de octubre de 2022 ingresa al Despacho para requerimiento art. 317 C.G.P.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicación 2021-01286

En atención a la documental que antecede, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Tener en cuenta las diligencias de notificación positiva de la cual trata el art. 291 del C.G.P., aportadas por el extremo actor.
- 2.- No se tienen en cuenta las diligencias de notificación de la cual trata el art. 292 del C.G.P. y art. 8° de la Ley 2213 de 2022, efectuadas a la parte demandada, dado que se menciona en el aviso judicial que se le remite, que se notifica conforme las reglas del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), cuando son codificaciones que disponen modos de notificar diferentes aun cuando ambas permiten que sean de manera electrónica, lo que impide se materialice y se tenga como debidamente notificados a los demandados, en razón de que se pueden generar dudas en los término que tiene el ejecutado para contestar la demanda y presentar excepciones.
- 3.- Se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada ya se de conformidad al art. 292 del C.G.P., o art. 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 066 del 12 DE
DICIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09db39dc02c29e4de6263ba5132db64ed6d78f9d6199eb595e9c2ed9666ffe1**

Documento generado en 06/12/2022 07:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>